

ciembre, y en los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Carreteras, se somete a información pública el referido estudio informativo durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se tendrán en cuenta y se valorarán económicamente las sugerencias reseñadas por la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático en su Resolución de 4 de octubre de 2007, por la que se adopta la decisión de no someter a procedimiento de evaluación ambiental el presente estudio informativo.

Lo que se publica para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo y con el fin de que los interesados puedan examinar el citado documento y la aprobación provisional del mismo, durante el período de información pública y presentar las alegaciones y observaciones que estimen procedentes, estará expuesto al público en días hábiles y horas de oficina, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lugo, en la Unidad de Carreteras del Estado en Lugo (ronda la Muralla, 131, 27071 Lugo), en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (Concepción Arenal, 1-3, 1.º, 15071 A Coruña) y en el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras (paseo de la Castellana, 67, Madrid).

Las observaciones que se formulen habrán de dirigirse a esta Demarcación y deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

A Coruña, 19 de diciembre de 2007.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

78.654/07. *Resolución de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se hace pública la Resolución del Consejo, de fecha 20 de diciembre de 2007, sobre la aprobación de la oferta de referencias de líneas alquiladas terminales de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal (MTZ 2007/219).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, según el cual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá determinar entre otras cuestiones la modalidad de publicación de la oferta o de su puesta a disposición de las partes interesadas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Barcelona, 20 de diciembre de 2007.—Reinaldo Rodríguez Illera, Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

### Anexo

Resolución sobre la aprobación de la oferta de referencias de líneas alquiladas terminales de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(Los apartados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho y el Anexo, no son objeto de publicación):

Primero.—Aprobar como texto para la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales (ORLA) del operador declarado con poder significativo en el mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor el texto presentado como anexo. La oferta entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.—En el plazo de tres días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá publicar la nueva Orla en su servidor hipertextual «<http://www.telefonicaonline.es>».

Tercero.—Telefónica aportará a esta Comisión el Cuerpo Principal y Anexos del Acuerdo General de Lí-

neas Alquiladas Terminales (AGLA) y los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la Orla en los términos de la presente Resolución. Los textos aportados quedarán depositados en esta Comisión y serán publicados en las páginas web tanto de esta Comisión como de Telefónica, sin perjuicio de las competencias de esta Comisión para el examen y, en su caso, modificación de los textos presentados por Telefónica.

Las cláusulas y condiciones que formen parte de los textos que presente Telefónica conforme a lo dispuesto en la presente Resolución que resulten contrarias a los términos de la Orla se tendrán por no puestas hasta tanto esta Comisión no se pronuncie sobre la adecuación de cada uno de los textos aportados.

La aceptación por parte de un operador entrante del contenido de cualquiera de los términos de la Orla o de los textos presentados por Telefónica en cumplimiento de la presente Resolución, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en que Telefónica tuviera conocimiento de ésta. En los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica tenga conocimiento de la aceptación, Telefónica y el operador interesado formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.

Cuarto.—Declarar que la Orla es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los operadores interesados. La aceptación de cualquiera de los términos de la Orla por el operador interesado supone la aceptación del contrato-tipo de la misma y, en su caso, la adaptación del addenda del servicio de interconexión de circuitos en vigor entre Telefónica y el Operador interesado a los términos del citado Contrato-tipo.

Quinto.—Telefónica no podrá vincular, en ningún caso, la eficacia de la aceptación de los términos del Addenda que desarrolle un determinado servicio a la aceptación por parte del Operador entrante de las condiciones de prestación de otro u otros servicios, estén o no contenidos en la Orla.

Sexto.—En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Resolución, Telefónica deberá atender las peticiones de constitución de los puntos de interconexión de circuitos Ethernet (de cualquier modalidad).

Séptimo.—En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá atender las solicitudes del servicio de enlace a cliente con interfaces Ethernet e incorporar en el Sistema de Gestión de Operadores (SGO) los servicios de líneas alquiladas mayoristas Ethernet.

Octavo.—Telefónica remitirá periódicamente a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección «[orla@cmt.es](mailto:orla@cmt.es)», la información especificada en el apartado II.21 de esta Resolución, en formato de hoja de cálculo procesable, tanto para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales como Ethernet. Los envíos de la información se realizarán antes de doce días a partir del vencimiento del período objeto del envío. La información relativa a las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales se enviará de forma trimestral y la relativa a las líneas Ethernet de forma mensual.

Si del análisis de dicha información o ante la denuncia de los operadores se verifica la existencia de problemas relevantes en la provisión de los servicios de la Orla, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá acordar la constitución de una Unidad de Seguimiento y Asesoramiento similar a la existente para el acceso desagregado al bucle.

Noveno.—Telefónica deberá hacer públicos para los operadores usuarios del servicio y para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los precios de su oferta minorista Ethernet (Metrolan), incluyendo todos los descuentos estándar existentes. Asimismo, deberá comunicar a los operadores usuarios del servicio y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con un mínimo de un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva cualquier modificación de precios (incluyendo los descuentos) de su oferta minorista MetroLAN y los nuevos precios mayoristas consecuencia de los mismos. Pasado dicho plazo sin oposición de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se entenderá aceptada la propuesta de precios mayorista, sin perjuicio de las potestades de intervención posterior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Décimo.—Telefónica deberá enviar de forma mensual a los operadores usuarios del servicio y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el listado de cober-

tura de la oferta mayorista Ethernet, que deberá ser un fiel reflejo de la situación a nivel minorista. Cualquier cambio deberá ser informado por Telefónica con un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartada 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, de Barcelona, así como en el sitio Web de dicho Organismo <http://www.cmt.es>.

78.682/07. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica aérea-subterránea a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Beniferri de la línea La Eliana-Feria de Muestras-Torrente, en la provincia de Valencia, y se declara la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía en Valencia de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, a instancia de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima (REE), con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, número 12, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de REE ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, insertándose publicaciones en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2007, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 4 de julio de 2007 y en los diarios «Levante-EMV» y «Las Provincias» de fecha 19 de junio de 2007, exponiéndose el anuncio de información pública en el Ayuntamiento de Valencia durante el plazo reglamentario.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, se han enviado ejemplares del proyecto solicitando informe del Ayuntamiento de Valencia (Ocoval) y de la Consejería de Territorio y Vivienda (Dirección General de Ordenación del Territorio), no recibiendo contestación alguna.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han solicitado informes y emisión de condicionados técnicos si proceden al Ayuntamiento de Valencia (Ocoval) y al Servicio Territorial de Carreteras de la Consejería de Infraestructuras y Transporte de la Comunidad Valenciana no produciéndose contestación.

Resultando que solicitado informe a Iberdrola, y reiterada la petición, emite informe favorable, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia a quienes se les

remitió el texto del anuncio de información pública con fecha 11 de junio de 2007. Se envía también el anuncio de información pública a D. Vicente Valls Caballers, D. Vicente Ordas Ballester, D. José Ordas Ballester y D.ª Amparo García Montesinos de los cuales no se ha obtenido contestación alguna, así como a los herederos de D.ª María Rosario Herrero Herrero, de los cuales D.ª Concepción Asensi Herrero (heredera) y D. Ricardo Asensi González en nombre de José M.ª Asensi Herrero (heredero) presentan alegaciones.

Resultando que D.ª Concepción Asensi Herrero manifiesta que por sus parcelas ya pasan tres líneas eléctricas, que el artículo 57 de la Ley 54/1997 señala que no podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas eléctricas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares si la línea puede técnicamente instalarse sobre terrenos de dominio público o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada. El trazado de la línea dividirá las fincas en dos partes y vulnera el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. El trazado proyectado impediría la construcción de edificio alguno y la plantación de árboles. Solicita un cambio de trazado y así no hipotecar la posible urbanización de los terrenos por donde se pretende que discurra la línea.

Resultando que dando traslado a REE de las alegaciones de D.ª Concepción Asensi Herrero, ésta manifiesta respecto a la valoración y pago por la imposición de la servidumbre que no tiene cabida en la fase procesal en la que se solicita, sino que una vez declarada la utilidad pública, para solicitar la ocupación de las fincas a través de los trámites establecidos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y posterior fase de justiprecio, momento donde el titular podrá solicitar, si así lo estimará conveniente, la expropiación total de las fincas si por razón de las distintas servidumbres en ellas establecidas la explotación resultara antieconómica. Además, no se ha acreditado por al afectada, ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que D. Ricardo Asensi González, en nombre de José M.ª Asensi Herrero, manifiesta su desacuerdo con la instalación de la nueva línea eléctrica debido a que en la actualidad ya pasan por la finca tres líneas aéreas de alta tensión lo cual supone una disminución del valor económico de las parcelas así como las limitaciones para la explotación agrícola y los perjuicios que se puedan derivar para la salud por los campos electromagnéticos que produce el paso de la corriente eléctrica. Además, solicita una copia íntegra del proyecto para analizarlo y así obtener una mejor defensa de sus derechos. Y, finalmente, manifiesta la existencia de varios trazados alternativos menos perjudiciales.

Resultando que habiéndose dado traslado de estas alegaciones a REE procede a contestar que queda acreditado, que el compareciente, en consonancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha podido acceder al expediente y documentación obrante en la dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. Respecto a las alternativas a un trazado pueden ser innumerables desde una perspectiva técnica, pero es el redactor del proyecto el que en un intento de lograr la solución óptima para el conjunto de la instalación propone una serie de alternativas debidamente ponderadas, técnicamente viables, que sean la mejor solución de conjunto y teniendo en cuenta que la elección de una de ellas signifique o pueda denotar malas prácticas de la ingeniería o discrecionalidad carente de límites por parte del redactor.

Además, las alternativas que propone el afectado originarían la constitución de nuevas servidumbres de paso subterráneo a la parcela número 3 de las del proyecto, servidumbre que, como es obvio, el propietario de esta última no tiene el deber de soportar. Por otra parte, todas las opciones requerirían el cambio de disposición de la cruzeta del apoyo de transición para encajar la bajada en

aéreo de los conductores a la canalización subterránea, solución que originaría, a su vez, un desplazamiento de los conductores en su parte aérea con la modificación de las actuales servidumbres.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía en Valencia de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Visto el informe de la Comisión Nacional de la Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2001, (Revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resultado:

1. Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima (REE) la línea eléctrica aérea-subterránea a 220 kV, doble circuito, de «Entrada y salida en la subestación de Beniferri de la línea La Eliana-Feria de Muestras-Torrente», en la provincia de Valencia, cuyas características principales son:

Origen: Apoyo número 1 Bis, comprendido entre el apoyo 2 de la línea. La Eliana-Feria de Muestras y el apoyo 12 de la línea Torrente-Quart.

Final: Subestación de Beniferri.

Capacidad de transporte: 508,32 MVA.

Conductores: De aluminio-acero, tipo LA 380 (GULL) para el tramo aéreo y conductor de cobre de cuerda segmentada tipo Milliken para el tramo subterráneo.

Cables de tierra: Dos, OPGW-15 y AC-50.

Aislamiento: Cadenas de composite en el tramo aéreo y polietileno reticulado (XLPE) «super clean» para el tramo subterráneo.

Apoyos: Adaptación del Apoyo 1 bis a transición aéreo-subterráneo manteniéndose el tipo de apoyo 1109.

Instalación: Esta previsto realizarse mediante perforación dirigida. Estará formada por dos ternas de cables enterrados, colocados en el interior de tubos. El conexión especial de las pantallas metálicas será de tipo Single-Point.

Pararrayos: En el apoyo de transición a subterráneo se instalará un pararrayos de óxido metálico por fase.

Terminales: Se dispondrá de un terminal unipolar por fase de tipo exterior, de paso aéreo a subterráneo. Se dispondrá además de un terminal unipolar por fase de tipo interior, que será enchufable a la celda de SF6 en el G.I.S. de la subestación de Beniferri.

Longitud: 240 m. en subterráneo.

Términos municipales afectados: Valencia.

La finalidad de la instalación a 220 kV posibilitará la alimentación de las nuevas subestaciones El Grao y Alameda, necesarias para atender los nuevos suministros solicitados así como mejorar la fiabilidad del abastecimiento, la demanda eléctrica actual y su crecimiento vegetativo en Valencia Capital.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

7/08. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la Resolución del procedimiento sancionador PS/00193/2007.*

Desconociéndose el domicilio actual de Domus Marketing, S.L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la Resolución R/01289/2007, de fecha 27/12/2007, en el procedimiento sancionador PS/00193/2007, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

2. Imponer a la entidad Domus Marketing, S.L., por una infracción del artículo 4.7 de la LOPD, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.a) de dicha norma, una multa de 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintinueve céntimos), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2, 3, 4 y 5 de dicha norma.

3. Notificar la presente resolución a Domus Marketing, S.L., con domicilio en c/ Diputació, 238-244, Ático 5, 08007 Barcelona.

4. Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida número 0182 2370 43 0200000785, abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.